



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 008-2015-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 015-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 008-2015-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo de 2015. Las 15h00.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el abogado Cristhian E. Palacios Zambrano, por medio del cual la señora Rosa Isabel Bravo Vega, legitima su actuación en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento efectuada el día miércoles 6 de mayo de 2015 a las 14h00, recibido en este despacho, el día viernes 15 de mayo de 2015, a las 12h43.

ANTECEDENTES

Llega a mi conocimiento el expediente signado con el No. 008-2015-TCE, que contiene la denuncia presentada por el Lcdo. Jorge Clemente Velasco Haro, Director Provincial de la Delegación Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual presenta una denuncia en contra de la señora Rosa Isabel Bravo Vega, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza, Listas 8, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171740110-1 por existir *"...un incumplimiento de las disposiciones dadas en el Art. 108 y Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 230, 233 y 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."*, relacionadas con la no presentación de las cuentas de campaña electoral correspondiente a las elecciones efectuadas el 17 de febrero de 2013.

A foja cincuenta y cuatro (54) consta el auto de 14 de abril de 2015, a las 14h00, mediante el cual este juzgador admitió a trámite la presente causa y en lo principal, dispuso: 1) La citación a la denunciada; y, 2) El señalamiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día miércoles 06 de mayo de 2015, a las 14h00, en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicadas en la Urbanización COPTUR, calles De Las Provincias, lote 1 y San Miguel esquina de la ciudad de Santo Domingo.

Del expediente a fojas sesenta y uno (61) del proceso, consta la razón de citación suscrita por el señor Carlos Peñafiel Flores, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual certifica que no pudo realizar la respectiva citación por desconocer el domicilio de la señora Rosa Isabel Bravo Vega. En tal virtud, mediante auto de fecha 24 de abril de 2015, a las 14h30, dispuso la citación de la señora Rosa Isabel Bravo Vega a través de la prensa, la misma que se efectuó en el Diario La Hora, conforme consta a fojas setenta y cuatro (74) del proceso y se señaló la audiencia para el día miércoles 06 de mayo de 2015 a las 14h00.

1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

1.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:....2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

El inciso tercero, del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que, *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias."* (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada, en contra de la señora Rosa Isabel Bravo Vega, responsable del manejo económico del Partido AVANZA, Listas 8, por existir *"...un incumplimiento de las disposiciones dadas en el Art. 108 y Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 230, 233 y 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."*, relacionadas con la no presentación de las cuentas de campaña del proceso electoral efectuado el 17 de febrero de 2013, cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72, ibídem, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 53), correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 008-2015-TCE, a este juzgador.

Por lo expuesto, soy competente para conocer y resolver la presente causa.

1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 del Código de la Democracia, establece que es función del Consejo Nacional Electoral, *"controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas, responsables económicos y remitir los expedientes a la Justicia Electoral, si fuere el caso"*. Concordante con la norma citada, el artículo 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales determina que *"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:.. 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 008-2015-TCE

documentos de sustento."

El Lcdo. Jorge Clemente Velasco Haro, comparece en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, organismo desconcentrado del Consejo Nacional Electoral, razón por la cual, el compareciente cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia.

1.3.- OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACION DE LA DENUNCIA

El artículo 304 del Código de la Democracia establece que, *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años."* Los hechos descritos como presuntas vulneraciones a la normativa electoral se refieren a la no presentación de cuentas de campaña del proceso electoral, motivo por el cual la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

Una vez constatado que la denuncia reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

2. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

La denuncia, materia de juzgamiento se sustenta en los siguientes argumentos:

Que el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 del Código de la Democracia, determinan las funciones que le corresponden ejercer al Consejo Nacional Electoral como el control de la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas, responsables y candidatos, entre otras.

Que el artículo 211 del Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.

Que el 18 de noviembre de 2012 la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas calificó las candidaturas para Asambleístas provinciales presentados por el Partido Avanza, listas 8.

Que con fecha 18 de mayo de 2013 feneció el plazo de 90 días para que los responsables del manejo económico presenten los ingresos y egresos correspondientes a la campaña del proceso electoral de 17 de febrero de 2013 conforme lo establece el artículo 230 del Código de la Democracia.

Que le día 20 de mayo de 2013 se le comunicó a la responsable del manejo económico del Partido Avanza, listas 8 que se le concedía el plazo de 15 días adicionales contados a partir de la notificación para que presente el expediente sobre ingresos y egresos incurridos en la campaña electoral 2013.

Que con fecha 05 de junio de 2013, el responsable del área de Fiscalización y Control Interno del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, informa que *"el Partido*

CAUSA No. 008-2015-TCE

Avanza-Listas 8 con su Responsable de Manejo Económico, no ha presentado en el plazo de 15 días adicionales sus ingresos y egresos de la campaña electoral de 17 de febrero de 2013. Es decir, el Responsable del Manejo Económico, ROSA ISABEL BRAVO VEGA del Partido Avanza, Listas 8, a pesar de haberle concedido 15 días adicionales, conforme a Ley, no presentó los ingresos y egresos correspondientes a la mencionada campaña.

Que de los hechos descritos, existiría "...un incumplimiento de las disposiciones dadas en el Art. 108 y Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 230, 233 y 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."

Que anexa como documentos que sustentan la denuncia: 1) Acta de inscripción de la responsable del manejo económico, señora Rosa Isabel Bravo Vega. 2) Resolución de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en la cual se califica e inscribe las candidaturas para Asambleístas provinciales del Partido Avanza, Listas 8. 3) Memorando de 20 de mayo de 2013, en el que se informa que la responsable del manejo económico no presentó las cuentas de campaña. 4) Oficio de 20 de mayo en el cual se le concede a la responsable del manejo económico el plazo de 15 días adicionales. 5) Memorando de 5 de junio de 2013 en el que se informa que el Partido Avanza, listas 8 no presentó los ingresos y egresos de la campaña electoral dentro de los 15 días adicionales, entre otros.

3. PRUEBA DE CARGO Y DE DESCARGO

Mediante auto de fecha 24 de abril de 2015, a las 14h30, se señaló para el día miércoles 06 de mayo de 2015 a las 14h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual compareció el Lcdo. Jorge Clemente Velasco Haro, Director Provincial de la Delegación Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral y el Dr. Galo Patricio Duque Calero, Asesor Jurídico. La denunciada, señora Rosa Isabel Bravo Vega, no acudió a la audiencia pese a haber sido citada por la prensa (fs. 74); sin embargo, actuó en su representación el Ab. Cristhian Palacios Zambrano como su defensor. Lo actuado en esta diligencia, consta en el acta incorporada al expediente, en la cual se presentaron las pruebas correspondientes, que serán apreciadas en su conjunto, conforme las reglas de la sana crítica.

Durante la práctica de la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el Lcdo. Jorge Velasco Haro, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través del Dr. Galo Patricio Duque Calero, Asesor Jurídico de la Delegación, manifestó: **a)** Que la denuncia fue presentada por cuanto la responsable del manejo económico del partido Avanza, lista 8, señora Rosa Isabel Bravo Vega, incumplió disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. **b)** Que la Constitución en su artículo 219 numeral 3, igual que el Código de la Democracia en su artículo 25 numeral 5 señala entre otras funciones que tiene el Consejo Electoral la de controlar la propaganda, gasto electoral, conocer y resolver cuentas que presenten las organizaciones políticas, los responsables del manejo económico y los candidatos. **c)** Que según el artículo 230 del Código de la Democracia, la responsable del manejo económico del partido Avanza, señora Rosa Isabel Bravo Vega tenía la obligación de presentar en esos 90 días todas las cuentas de campaña del período electoral de 17 de febrero de 2013. **d)** Que consta del proceso que el responsable de la unidad del gasto electoral de la delegación informó que el partido Avanza no presentó las cuentas de campaña en el plazo de 90 días, que mediante oficio y amparado en



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 008-2015-TCE

el artículo 233 del Código concedió a la señora Rosa Isabel Bravo Vega 15 días adicionales para que cumpla con su obligación de presentar las cuentas. e) Que transcurrido este plazo, tampoco presentó las cuentas de campaña la representante del partido a pesar de que fue legalmente notificada mediante correo electrónico constante en el formulario de inscripción como responsable del manejo económico. f) Que al momento de inscribir las candidaturas del partido Avanza para el control de financiamiento y gasto electoral, tenía la obligación de presentar o aceptar su nominación imprimiendo su firma, en la cual dice conocer los reglamentos y las leyes por las cuales asume las funciones de responsable del manejo económico. g) Que la notificación se realizó a través del correo electrónico señalado, en el casillero electoral y en la cartelera de esta delegación provincial. h) Que el Reglamento de control y financiamiento de gasto de campaña en el artículo 55 determina la forma de notificación y dejó señalado su domicilio donde va a recibir notificaciones. i) Que al no haber presentado ninguna cuenta incurrió en las infracciones que determina el artículo 275 del Código de la Democracia y se sanciona con multa y pérdida de derechos. Esta es una obligación que tenía que hacerlo, ya que ella conocía los reglamentos. j) Que además se hizo la capacitación a los responsables indicándoles qué es lo que tenían que hacer, cómo debían presentar y cuál era la responsabilidad. k) Que se ratifica en todos los documentos que presentaron conjuntamente con la denuncia y que presenta el documento en donde consta la notificación a través del correo electrónico dirigido a la responsable del manejo económico.

El Ab. Cristhian Palacios Zambrano, defensor de la denunciada señora Rosa Isabel Bravo Vega, manifestó: Que en nuestro estado constitucional de derechos retacea la inmediatez y fustiga la oralidad y en base a estos principios constitucionales esbozó lo siguiente: a) Que de conformidad con el artículo 40 y 43 del Código de Procedimiento Civil, solicita el término de 30 días para legitimar mi intervención. b) Que haciendo uso del derecho constitucional a la defensa establecido en el artículo 76 literal 7 literal h) de la Constitución indica: i) En primer lugar solicita que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte todo lo que en autos le fuere favorable en especial de parte relevante la falta de ritualidad y sacramentalidad en lo que tiene que ver a la falta de citación e incumplimiento de lo que establece la Corte Constitucional cuando se realiza citación por la prensa en la que nos conmina a cumplir y agotar toda la instancia necesaria para determinar la individualidad, residencia de cualquier persona, de cualquier naturaleza que el trámite sea. ii) En segundo lugar para corroborar que su defendida señora Rosa Isabel Vega se encuentra fuera del país desde el 22 de noviembre de 2013, solicita se sirva oficiar al Director Nacional de Migración a fin de que certifique el movimiento migratorio desde la fecha 22 de noviembre de 2013 hasta la presente. iii) En tercer lugar impugna la resolución de fecha 29 de abril de 2015 causa 008-2015-TCE y la resolución CNE-DPSDT-011-2015 publicada el 30 de abril de 2015, ya que la misma violenta los principios y preceptos constitucionales, legales. Así mismo por cuanto se ha producido un estado de indefensión y hasta la utilización de documentos falsos en virtud de que no está legalmente citada su defendida, se reversa el derecho a ejercer las acciones legales correspondientes. iv) Que el partido Avanza, con fecha Santo Domingo 14 de junio de 2013, es decir dentro del plazo legal con firma de responsabilidad de la Lcda. Sandra Ocampo, adjuntó los documentos que respaldan los movimientos económicos realizados en la campaña electoral. v) Que por el principio de contradicción e inmediatez agregar el mencionado escrito que tiene sello del CNE y así mismo el recibido. En cuanto a los demás comprobantes, debo indicar que si no lo ha presentado ha sido porque no se encontraba en el país, entonces esta imposibilidad física dentro del territorio nacional da a entender que no se pudo presentar el comprobante del manejo económico. vi) Que incorpora el comprobante de egresos lo que quiere decir que sí se ha cumplido con los preceptos legales y constitucionales, esto que consta dentro

CAUSA No. 008-2015-TCE

del análisis de fiscalización del control del gasto electoral el informe del CNE-DNF-TEE-2014-115-I de Quito 12 de noviembre de 2014. vii) Que con los antecedentes señalados y en vista que nuestro estado es un estado de derechos, solicita se rechace la denuncia y se confirme el estado de inocencia de su defendida varias veces nombrada; y, viii) Solicita el desglose de los documentos originales que he presentado.

El Dr. Galo Duque, en uso del derecho a la réplica indicó: Que el documento presentado está fechado 14 de junio de 2013 y los plazos para presentar de acuerdo con la ley era hasta el 5 de junio porque de acuerdo al oficio 1548; por lo que, al hacerlo fuera del plazo incumplió lo que dice la ley.

El Dr. Cristhian Palacios, en uso de su derecho a la contrarréplica manifestó: la denuncia es por no haberse presentado el informe, en este momento se ha corroborado que sí se presentó. La ley establece la palabra plazo, hemos cumplido por lo tanto es coherente que mi defendida no ha incurrido en la infracción tipificada, sancionada por la contra parte, por lo que una vez más solicita se ratifique el estado de inocencia, porque la denuncia dice que no presentaron el informe de cuentas pero sí lo hicieron y en su oportunidad no se ha impugnado.

4. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala en el artículo 84 numerales 3, 6 y 9 que la denuncia deberá contener "...3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida. 6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia; y, 9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia y a la identificación de los culpables."

De la normativa citada, claramente se infiere que es obligación del accionante establecer de manera clara y precisa la presunta infracción, señalando el lugar, tiempo y medio en que fue cometida así como el nexo causal que lo vincule con la persona presuntamente infractora, para lo cual deberá adjuntar las pruebas en que sustenta su reclamación o denuncia que deberán ser actuadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

En el presente caso, obra del expediente el formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico de las Elecciones 2013, correspondiente a la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que consta el nombre y firma de aceptación como responsable del referido cargo de la señora Rosa Isabel Bravo Vega, con cédula de ciudadanía 1717401101, motivo por el cual no existe duda de que la nombrada ciudadana es la responsable del manejo económico de la dignidad Asambleístas Provinciales, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, elecciones 2013, siendo su obligación legal la de presentar las cuentas de campaña dentro del plazo estipulado en la ley de la materia.

Al respecto, el artículo 214 inciso primero del Código de la Democracia prescribe que: "Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 008-2015-TCE

alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.” (El énfasis no corresponde al texto original)

En consecuencia, si las elecciones generales de 2013, se efectuaron el día 17 de febrero del mismo año, correspondía la liquidación de las cuentas de campaña por parte del presunto infractor hasta 90 días constados después del acto del sufragio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 230, ibídem, que prescribe: *“En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentado para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé”.*

Por su parte, el artículo 233 del mismo cuerpo normativo determina que: *“Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento.”*

Del expediente obra el Oficio No. 1548-CNE-DPSDT-JV-2013, de 20 de mayo de 2013, suscrito por el señor Jorge Velasco Haro, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante el cual indica a la ahora denunciada que de conformidad con el artículo 233 del Código de la Democracia, se le concede un plazo adicional de 15 días para que presente la liquidación de las cuentas de campaña del proceso electoral elecciones 2013. Así mismo, consta a fojas 93, la impresión del requerimiento de cuentas de campaña electoral realizado vía correo electrónico, a la dirección electrónica isabray_3000@hotmail.es de fecha 22 de mayo de 2013, motivo por el cual la responsable del manejo económico tenía hasta el día 06 de junio de 2013 para presentar las cuentas de campaña, contados a partir de la última notificación que se realizó otorgándole el plazo adicional de 15 días; sin que exista constancia procesal que hasta esa fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento realizado.

El Código de la Democracia dispone que ante la no presentación de las cuentas de campaña dentro de los plazos previstos en los artículos 230 y 233, que: *“Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”*

Conforme consta de los documentos que obran del proceso, así como de la propia versión del abogado de la denunciada, se verifica que la señora Rosa Isabel Bravo Vega, presentó la liquidación de las cuentas de campaña el día 14 de junio de 2013, inobservado lo dispuesto en los artículos 230, 233, 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; consecuentemente el denunciante ha demostrado el cometimiento de la infracción y la responsabilidad

CAUSA No. 008-2015-TCE

de la infractora, correspondiendo al Juzgador aplicar la sanción que determina la ley, la cual se encuentra prevista en el artículo 275 numeral 4, que prescribe: *"Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: ...4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente (...) Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general."*; sin que para la aplicación de la misma se haya aportado documento alguno que pondere su aplicación .

Así mismo, en lo que respecta a lo manifestado durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento por parte del abogado Cristhian E. Palacios Zambrano, en la que alegó una supuesta falta de ritualidad, desconocimiento de la denuncia e indefensión, es necesario señalar que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral y ante la razón suscrita por el Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a citar a la señora Rosa Isabel Bravo Vega, a través de un diario de mayor circulación, como lo es "LA HORA", a fin de que tenga conocimiento de la denuncia presentada para así hacer valer derechos. Por lo expuesto, del proceso se verifica que la señora Rosa Isabel Bravo Vega al ser legalmente citada tuvo conocimiento de la denuncia presentada en su contra, contó con el tiempo suficiente para preparar su defensa y compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a través de un abogado particular de su confianza, el cual actuó, practicó las pruebas que estimó convenientes, así mismo se le garantizó en todo momento el debido proceso y la aplicación de los principios de oralidad, intermediación y contradicción, motivo por el cual lo alegado por el abogado defensor deviene en improcedente.

En razón de las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de la señora Rosa Isabel Bravo Vega, responsable del manejo económico del Partido AVANZA, Listas 8 para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas.
2. Se sanciona a la señora Rosa Isabel Bravo Vega, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1717401101 con la suspensión de los derechos políticos por el lapso de un (1) año; y con una multa de USD \$ 3.540,00 (Tres mil quinientos cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta (30) días de ejecutoriada la presente sentencia, en la cuenta MULTAS, No. 0010001726 COD 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito deberá ser entregado en la Dirección Financiera del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en cuyo caso, el responsable del área respectiva la remitirá a la matriz en Quito para el registro correspondiente. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectúe el pago de la multa con la cual ha sido sancionado.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 008-2015-TCE

3. Notificar con el contenido de la presente sentencia:

- a) Al Lcdo. Jorge Clemente Velasco Haro, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y su abogado patrocinador Dr. Patricio Duque Calero, en el correo electrónico jorgevelasco@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 038.
- b) A la señora Rosa Isabel Bravo Vega, responsable del manejo económico del Partido AVANZA a través de su abogado defensor en el correo electrónico palaciosabg@hotmail.com; tyrone1925@gmail.com

4. Ejecutoriada la presente sentencia remítase copia certificada de la misma al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

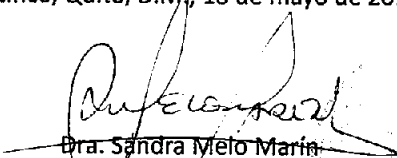
5. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora.

6. Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- f) Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico, Quito, D.M., 18 de mayo de 2015


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA